

Protocolo General de Trazabilidad de Semillas y Flores de Cannabis Psicoactivo y No Psicoactivo

Versión 1.0 – Fecha de creación: 28 de abril de 2025

Publicación oficial: www.efrainvalencia.com

1. Objetivo

Establecer las directrices generales para garantizar la trazabilidad completa de semillas y flores de cannabis psicoactivo y no psicoactivo, desde su origen hasta su destino final, en el marco exclusivo de los contratos o acuerdos en los cuales las partes hayan decidido expresamente adoptar este Protocolo.

Su aplicación será obligatoria únicamente en lo regulado por dichos acuerdos firmados, sin que genere obligaciones frente a terceros o respecto de relaciones comerciales no contempladas en los contratos respectivos.

2. Alcance

Este Protocolo aplica a todas las actividades relacionadas con la producción, transformación, almacenamiento, transporte, comercialización, exportación e importación de semillas y flores de cannabis, que sean realizadas por personas jurídicas o naturales que cuenten con las licencias y registros exigidos por las autoridades competentes.

El Protocolo podrá ser adoptado de manera directa como anexo en contratos o citado como referencia normativa, sin necesidad de incluir información específica de las partes contratantes, ya que dicha información se encuentra en el texto del contrato principal.

3. Definiciones Clave

- **Lote:** Unidad identificable de producción o transformación, asociada a una siembra o cosecha específica, con origen, genética, predio y fecha de producción determinados.
- **Trazabilidad:** Capacidad de seguir el historial, la aplicación o la localización de semillas y flores de cannabis a lo largo de toda la cadena productiva y comercial.
- **Código único de lote:** Identificador alfanumérico que permite individualizar cada lote de semillas o flores.
- **Semilla:** Órgano vegetal que contiene el embrión de una nueva planta de cannabis, destinada a cultivo o comercialización.
- **Flor:** Parte reproductiva de la planta de cannabis, cosechada con fines de transformación o comercialización.

4. Etapas de la Trazabilidad

La trazabilidad se deberá garantizar en cada una de las siguientes etapas, cumpliendo con los registros y controles mínimos que permitan reconstruir la historia completa de las semillas o flores de cannabis desde su origen hasta su destino final.

4.1 Trazabilidad de Siembra o Registro de Semillas

Se deberán registrar las siguientes informaciones mínimas:

- Identificación de la genética utilizada, incluyendo su denominación comercial o científica.
- Número de semillas sembradas, lugar de siembra (predio autorizado), técnica de germinación utilizada y sustratos empleados.
- Fecha de siembra o inicio del cultivo y nombre del responsable técnico.
- Número de licencia que ampara la actividad.
- Número de registro de la variedad, si aplica, ante la autoridad competente.
- Registro en el sistema de información que corresponda (MICC u otros).
- Archivo fotográfico opcional del estado inicial de la siembra o propagación.

4.2 Trazabilidad de Cosecha de Flores

Para la trazabilidad de la cosecha de flores se deberá consignar:

- Fecha de cosecha de cada lote y cantidad recolectada expresada en peso húmedo y seco.
- Descripción de las condiciones de secado: tiempo, temperatura y humedad relativa.
- Asignación de un código único de lote, compuesto por siglas que identifiquen el tipo de producto, año y número de lote.
- Nombre del responsable de la cosecha y condiciones sanitarias bajo las cuales se llevó a cabo.

4.3 Trazabilidad de Análisis de Laboratorio

Los productos deberán someterse a análisis que incluyan, como mínimo:

- Composición de cannabinoides, y de ser necesario, presencia de metales pesados, microbiológicos u otros contaminantes.
- Número de muestra, fecha de análisis y correlación con el lote de origen.
- Resultados firmados por un laboratorio acreditado conforme a la normativa aplicable.
- Conservación de los certificados de análisis en medio digital o físico.

4.4 Trazabilidad Documental de Entrega

Antes de la entrega a terceros, deberán cumplirse los siguientes pasos:

- Elaboración de acta de entrega firmada por proveedor y comprador, con identificación del lote y cantidad entregada.
- Emisión de factura que consigne el número de lote, peso o cantidad, destino y fecha.
- Elaboración de la guía de transporte o documento equivalente que respalde el traslado.
- En la primera transacción, anexar copia de las licencias y registros aplicables.
- Verificación de las condiciones de empaque, etiquetado y conservación de semillas o flores al momento de la entrega.

5. Registros Mínimos Obligatorios

Para garantizar la trazabilidad integral, deberán conservarse los siguientes registros de manera organizada, en formato físico o digital, durante un período mínimo de cinco (5) años contados a partir de la generación del respectivo documento:

- Registro de siembra o propagación: Deberá elaborarlo el coordinador agrícola o responsable técnico de la empresa al inicio de cada ciclo de cultivo, consignando todos los datos de la siembra o del registro de las semillas utilizadas.
- Registro de cosecha de flores: Deberá ser realizado por el encargado de la etapa de poscosecha, inmediatamente concluida la recolección, registrando las condiciones del proceso y los volúmenes obtenidos.
- Resultados de análisis de laboratorio: Serán responsabilidad del área técnica y deberán conservarse en formato digital (PDF o equivalente), debidamente correlacionados con el lote de origen.
- Factura y acta de entrega: La responsabilidad recaerá en las áreas contables y logísticas, quienes deberán resguardar estos documentos tanto en físico como en

digital para cada transacción comercial.

- Informe de transporte: Deberá elaborarlo el responsable de logística de la empresa para cada envío de semillas o flores, consignando la información del traslado, las condiciones de conservación y el destino final.

Estos registros deberán estar siempre disponibles para efectos de inspecciones internas, auditorías externas, requerimientos contractuales o exigencias de las autoridades regulatorias.

6. Acceso a la Información

El comprador o usuario final de las semillas o flores de cannabis tendrá derecho a solicitar la información de trazabilidad correspondiente a los lotes adquiridos.

El proveedor deberá remitir la información solicitada en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir del requerimiento, utilizando el medio físico o digital que resulte más eficiente y seguro para ambas partes.

La entrega de la información deberá incluir, como mínimo, los registros de siembra o propagación, cosecha, análisis de laboratorio, facturación y guías de transporte que permitan acreditar la trazabilidad completa del producto.

7. Confidencialidad

Toda la información recopilada y gestionada en virtud de este Protocolo de Trazabilidad constituye un activo estratégico de las partes involucradas y será considerada confidencial.

Dicha información no podrá ser divulgada a terceros sin autorización previa, salvo en los casos en que su entrega sea exigida por las autoridades competentes, en cumplimiento de obligaciones legales o regulatorias, o por estipulación contractual.

El tratamiento de la información deberá cumplir con las disposiciones vigentes en materia de protección de datos y confidencialidad de información industrial o comercial.

8. Responsabilidad

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Protocolo será considerado un incumplimiento contractual grave.

Dependiendo de la gravedad del incumplimiento, podrá dar lugar a la suspensión o terminación del contrato, la devolución de productos, la imposición de penalidades económicas o la exigencia de indemnizaciones por perjuicios, sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que correspondan ante las autoridades competentes.

Cada parte será responsable de la veracidad, integridad y disponibilidad de la información que registre y conserve en cumplimiento de este Protocolo.

Notas de Interpretación

Para efectos de interpretación y aplicación del presente Protocolo General de Trazabilidad de Semillas y Flores de Cannabis Psicoactivo y No Psicoactivo, las partes acuerdan que:

- La adopción de este Protocolo solo será vinculante en el marco de los contratos o acuerdos en los que se haya hecho referencia expresa a su incorporación o aplicación, ya sea como anexo, como documento citado o mediante cualquier fórmula de integración documental aceptada por las partes.
- La obligación de cumplimiento del Protocolo se limita estrictamente a los actos, actividades y productos objeto del contrato respectivo, sin extenderse a otras operaciones, relaciones comerciales o negocios jurídicos que no formen parte del acuerdo firmado entre las partes.
- El Protocolo no generará, por sí mismo, derechos ni obligaciones frente a terceros ajenos al contrato, ni será invocado como fuente de responsabilidad extracontractual entre las partes o frente a terceros.
- Cualquier interpretación sobre el alcance de las obligaciones contenidas en este Protocolo deberá realizarse de manera armónica con el contenido, propósito y alcance del contrato principal que regula la relación entre las partes.
- En caso de conflicto de interpretación entre el contrato y este Protocolo, prevalecerá lo acordado expresamente en el contrato.